

en la ciudad de Cádiz y constituidos en Cádiz, Algeciras y Jerez de la Frontera y contra las resoluciones del Juzgado de Menores número 1 de Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

4.º Mantener la atribución efectuada a la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz por Acuerdo 16.º, adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 25 de mayo de 2005, del conocimiento con carácter exclusivo, de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, y concretamente, y con tal carácter de exclusividad, del conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de las sentencias y recursos contra las resoluciones dictadas en las mismas materias reguladas en la citada Ley Orgánica por los Juzgados de lo Penal dependientes de la citada Audiencia, manteniendo igualmente con el mismo carácter exclusivo el conocimiento por dicha Sección de todos aquellos asuntos en que corresponda a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer dependientes de la misma, exceptuándose los Juicios de la competencia del Tribunal del Jurado.

5.º Mantener la atribución efectuada por Acuerdo 38.º, adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 21 de julio de 2004, del conocimiento con carácter exclusivo por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Cádiz y por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de la Ciudad Autónoma de Ceuta al que se le ha asignado el conocimiento de la materia mercantil, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral.

6.º Las Secciones de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en la capital de la provincia que se especializan en el presente Acuerdo extenderán en estas materias su competencia a todo su ámbito territorial, incluyendo el de las secciones desplazadas.

7.º Dado que la atribución del conocimiento en exclusiva de las materias a las que hace referencia el presente Acuerdo se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, las Secciones afectadas deban seguir conociendo, por vía de reparto, de los otros asuntos ordinarios de su jurisdicción civil o penal, en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

8.º La adopción de estas medidas no supone que en el futuro no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de las materias citadas a otras Secciones de esta misma Audiencia.

9.º Las medidas a las que hace referencia el presente Acuerdo, de adscripción al orden civil o penal de las Secciones de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en la capital de la provincia, y de atribución en exclusiva del conocimiento de la materia propia del Derecho de Familia a su Sección Quinta y del conocimiento de los recursos a los que hace referencia la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, a su Sección Cuarta, tendrán efectividad desde la fecha de 1 de abril de 2006.

10.º Se deja sin efecto la medida de atribución a la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz del conocimiento de los recursos a los que hace referencia la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, interpuestos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores números 1 y 2 de dicha Provincia, efectuada por Acuerdo 21.º, adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 17 de diciembre de 2003. La fecha de efectividad de la medida que ahora se adopta será de 1 de abril de 2006.

11.º Las distintas Secciones de la Audiencia Provincial de Cádiz continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión por resolución definitiva.

12.º La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en ejercicio de sus atribuciones, deberá adoptar, en su caso, los acuerdos precisos para que la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cádiz asuma el conocimiento de los recursos de apelación y queja interpuestos contra las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria con sede en El Puerto de Santa María y Algeciras, denominados Juzgados de Vigilancia Penitenciaria números 1 y 4 de Andalucía y del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Ceuta, previa aprobación de las normas de reparto propuestas al efecto por los Magistrados de dicha Audiencia Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 152.2.1.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

2238

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2006, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se corrigen errores en la de 16 de diciembre de 2005, por la que se conceden ayudas para la realización de proyectos conjuntos de investigación, proyectos conjuntos de docencia y acciones complementarias, en el marco del programa Intercampus de cooperación científica e investigación interuniversitaria entre España e Iberoamérica.

Advertidos errores en la Resolución de 16 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden ayudas para la realización de proyectos conjuntos de investigación, proyectos conjuntos de docencia y acciones complementarias, en el marco del Programa Intercampus de Cooperación científica e investigación interuniversitaria entre España e Iberoamérica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 2006, se efectúa las siguientes correcciones:

Página 665, columna 2, línea 14, donde dice: «en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización de las actividades», debe decir: «en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de las actividades».

Página 668, línea 1 donde dice: «Universitat d'Alacant», debe decir: «Universidad Carlos III de Madrid».

Página 669, línea 1 donde dice: «Universitat d'Alacant», debe decir: «Universidad de Extremadura».

Página 671, línea 1 donde dice: «Universitat d'Alacant», debe decir: «Universidad de Murcia».

Página 674, línea 1 donde dice: «Universitat d'Alacant», debe decir: «Universidade de Vigo».

Página 674, entre el proyecto A/2844/05 y el A/3231/05 se ha omitido a la entidad beneficiaria, por lo que debe decir: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)

Madrid, 19 de enero de 2006.—La Presidenta, P. D. (Resolución de 29 de noviembre de 2000, Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero de 2001), el Secretario General, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

Sr. Director General de Relaciones Culturales y Científicas y Sra. Vicesecretaria de la A.E.C.I.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2239

ORDEN JUS/283/2006, de 1 de febrero, por la que se modifica la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, por la que se determinan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del departamento y de sus organismos públicos.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Mediante la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, se regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia y sus Organismos Autónomos, conteniendo en dos anexos la relación y descripción de los distintos ficheros automatizados. Dicha Orden fue modificada anteriormente por la Orden JUS/4166/2004, de 30 de noviembre.

La presente Orden modifica por segunda vez la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, con objeto de crear tres nuevos ficheros relativos, respectivamente a intervinientes en cuentas de depósitos y consignaciones judiciales y a terceros que operan con tales cuentas, por una parte, y por otra, a la nómina del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Por otra parte, se procede a modificar el fichero número 15 de los previstos en la Orden JUS/1294/2003.

En su virtud, dispongo:

Primero.—*Modificación de la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, por la que se determinan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del departamento y de sus organismos públicos.*—Se amplía la relación de los ficheros automatizados del Ministerio de Justicia que figuran en la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, por la que se determinan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del departamento y de sus organismos públicos, mediante la incorporación a su Anexo I, de los ficheros 61, 62 y 63, cuya denominación y características se recogen en el anexo A de esta Orden.

Asimismo, se modifica el fichero número 15 (Gestión Económica – DGRAJ) del Anexo I de la Orden JUS/1294/2003, en los términos que figuran en el anexo B de la presente Orden.

Segundo.—*Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de febrero de 2006.

LÓPEZ AGUILAR

Sres. Secretario de Estado de Justicia, Subsecretaria de Justicia y Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO

Ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ministerio de Justicia y de sus organismos públicos

Anexo A. Ficheros que se incorporan al anexo I de la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, por la que se determinan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del departamento y de sus organismos públicos

Fichero 61

Nombre del fichero: Intervinientes cuenta de depósitos y consignaciones judiciales:

1. Finalidad y usos previstos: Fichero de datos identificativos de las personas que están autorizadas para gestionar y supervisar las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales.

2. Personas y colectivos afectados: Jueces, magistrados, fiscales y secretarios judiciales.

3. Procedimiento de recogida de datos: El propio interesado o su representante legal a través de formularios y vía telefónica.

4. Estructura básica del fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

Datos de empleo y carrera administrativa: Cuerpo/Escala, puesto de trabajo.

5. Cesión de datos que se prevé:

Al Tribunal de Cuentas, en virtud del artículo 11.1.d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

A la Intervención General de la Administración del Estado, al amparo de lo dispuesto de la Ley 47/2003, de 27 de noviembre, General Presupuestaria.

6. Órgano administrativo responsable: Subdirección General de Recursos Económicos de la Administración de Justicia.

7. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Recursos Económicos de la Administración de Justicia.

8. Medidas de Seguridad: Nivel medio.

Fichero 62

Nombre del fichero: Terceros que operan con cuentas de depósitos y consignaciones judiciales.

1. Finalidad y usos previstos: Datos identificativos de las personas que operan (efectúan ingresos, cobran) con las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales.

2. Personas y colectivos afectados: Personas físicas o jurídicas que vienen obligadas a operar con las cuentas en virtud de procedimientos judiciales: Efectuar ingresos y/o cobrar cantidades de dinero.

3. Procedimiento de recogida de datos: El propio interesado o su representante legal a través de formularios, en soporte papel, vía telemática o telefónica.

4. Estructura básica del fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

5. Cesión de datos que se prevé:

Al Tribunal de Cuentas, en virtud del artículo 11.1.d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

A la Intervención General de la Administración del Estado, al amparo de lo dispuesto de la Ley 47/2003, de 27 de noviembre, General Presupuestaria.

A abogados, procuradores y graduados sociales con legítima representación en los procedimientos judiciales.

6. Órgano Administrativo responsable: Subdirección General de Recursos Económicos de la Administración de Justicia.

7. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Recursos Económicos de la Administración de Justicia.

8. Medidas de Seguridad: Nivel medio

Fichero 63

Nombre del fichero: Nómina de Personal al servicio de la administración de Justicia.

1. Finalidad y usos previstos: Pago de haberes y gestión de personal.

2. Personas y colectivos afectados: Funcionarios y personal laboral de la Administración de Justicia.

3. Procedimiento de recogida de datos: Registros públicos.

4. Estructura básica del fichero:

Datos de carácter identificativo.

Datos de características personales.

Datos especialmente protegidos: Afiliación sindical y salud..

Datos de empleo y carrera administrativa.

Datos de transacciones.

Datos económico-financieros.

Datos de circunstancias sociales.

5. Cesión de datos que se prevé:

A unidades responsables en materia de gestión en virtud de lo establecido en los artículos 11.2. c.) y 21.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

A las entidades bancarias encargadas del abono de la nómina y a aquellas en que el interesado hubiera ordenado su domiciliación, conforme al artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, limitándose la cesión a los datos necesarios para el abono de la nómina.

6. Órgano administrativo responsable: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

7. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Recursos Económicos de la Administración de Justicia.

8. Nivel de seguridad: Nivel alto.

Anexo B. Fichero que se modifica, correspondiente al anexo I de la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, por la que se determinan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del departamento y de sus organismos públicos

Fichero 15

Nombre del fichero: Gestión Económica-DGRAJ.

1. Finalidad y usos previstos: Mantenimiento del fichero de terceras personas y fichero de datos bancarios para transacciones económicas de la Administración de Justicia, gestión de contratos administrativos.

2. Personas y colectivos afectados: Terceras personas con relación económico-financiera con la Administración de Justicia.

3. Procedimiento de recogida de datos: Grabación desde soporte papel, a partir de documentos oficiales.

4. Estructura básica del fichero:

Datos identificativos: DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

Datos económico-financieros: Datos bancarios.

Datos de transacciones: Bienes y servicios suministrados por el afectado, transacciones financieras, compensaciones/indemnizaciones.

5. Cesión de datos que se prevé:

Al Tribunal de Cuentas, en virtud del artículo 11.1 d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

A la Intervención General de la Administración del Estado, al amparo de lo dispuesto de la Ley 47/2003, de 27 de noviembre, General Presupuestaria.

Entidades bancarias a través de las que se realice el pago del contrato celebrado.

6. Órgano Administrativo responsable: Subdirección General de Recursos Económicos de la Administración de Justicia.

7. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Recursos Económicos de la Administración de Justicia.

8. Medidas de seguridad: nivel medio.

2240 REAL DECRETO 74/2006, de 27 de enero, por el que se indulta a don Abdelkader Allal Hadou.

Visto el expediente de indulto de don Abdelkader Allal Hadou, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Móstoles, en sentencia de 23 de octubre de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y dos meses de prisión y multa de 600 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 2006,

Vengo en conmutar a don Abdelkader Allal Hadou la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 27 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

2241 REAL DECRETO 75/2006, de 27 de enero, por el que se indulta a don Alberto Francisco Bordoy Torres.

Visto el expediente de indulto de don Alberto Francisco Bordoy Torres, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 7 de Palma de Mallorca, en sentencia de 13 de mayo de 2003, como autor de dos delitos de robo con violencia, a la pena de un año de prisión por cada uno, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 2006,

Vengo en conmutar a don Alberto Francisco Bordoy Torres las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento por otra de dos años de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 1,20 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 27 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

2242 REAL DECRETO 76/2006, de 27 de enero, por el que se indulta a don Pedro José Bracero Vázquez.

Visto el expediente de indulto de don Pedro José Bracero Vázquez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado

por el Juzgado de lo Penal número 2 de Huelva, en sentencia de 17 de septiembre de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de un año de prisión y multa de 1.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 2006,

Vengo en conmutar a don Pedro José Bracero Vázquez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de un año de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 1,20 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 27 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

2243 REAL DECRETO 77/2006, de 27 de enero, por el que se indulta a don Marcos Casas García.

Visto el expediente de indulto de don Marcos Casas García, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de El Ferrol, en sentencia de 28 de abril de 1998, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa, a la pena de seis meses y un día de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 2006,

Vengo en conmutar a don Marcos Casas García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 180 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 27 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

2244 REAL DECRETO 78/2006, de 27 de enero, por el que se indulta a don Causso Djabi.

Visto el expediente de indulto de don Causso Djabi, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, sección segunda, en sentencia de 19 de febrero de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 2.129,61 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 2006,

Vengo en conmutar a don Causso Djabi la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 27 de enero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR